



Rad. 110013103019 2020 00229 00

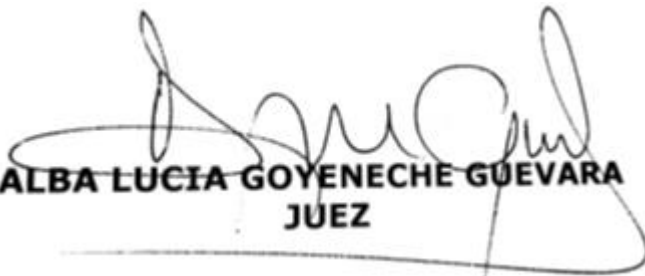
Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará el escrito demanda ya que en el aparte introductorio de hace alusión a un proceso de menor cuantía, y posteriormente en el acápite de competencia refiere a que la cuantía no es menor a trescientos millones de pesos, lo que presupone que es de mayor cuantía, situación que resulta contradictoria.

2. Allegará, debidamente escaneado, el documento que se denomina “CONTRATO DE COMPRAVENTA” y que se refiere tener 7 páginas ya que el remitido a más de estar incompleto, cuenta con hojas escaneadas “sobrepuestas” lo que imposibilita su lectura y así la calificación adecuada de la demanda.

3. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico, si fuere del caso (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 19/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No.049


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria